



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 458-2005-CONSUCODE/PRE

Jesús María

02 DIC 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, dispone que las normas complementarias del presente reglamento serán aprobadas mediante resoluciones emitidas por CONSUCODE.

Que, la Segunda Disposición Final del citado Reglamento, señala que CONSUCODE como órgano rector de la materia deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar el debido cumplimiento de la Ley.

Que, el artículo 280° del acotado Reglamento, dispone que si las partes no se ponen de acuerdo en la designación del árbitro único, segundo árbitro o presidente del tribunal arbitral, la parte interesada podrá solicitar al CONSUCODE la respectiva designación.

Que, en razón con lo expuesto, resulta necesario dictar la directiva que regule los aspectos referentes al procedimiento de designación de Árbitros por el CONSUCODE.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso 22) del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PCM, y contando con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Conciliación y Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la Directiva N° 015-2005-CONSUCODE/PRE "Procedimiento de Designación de Árbitros al Amparo de la Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".

Artículo 2°. Disponer que la Gerencia de Sistemas publique la presente Resolución y su Directiva en la página web.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

DIRECTIVA N° 015-2005-CONSUCODE/PRE

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS AL AMPARO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

I. FINALIDAD

Regular el procedimiento seguido por el CONSUCODE para la designación residual de árbitros establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en adelante, el Reglamento)

II. OBJETIVO

Establecer las reglas y procedimientos para la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 280° del Reglamento, sobre el procedimiento a seguir en caso las partes no hayan pactado o no se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del Arbitro Único o de los miembros del Tribunal arbitral

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación para la Presidencia del CONSUCODE, la Secretaría General, la Gerencia de Conciliación y Arbitraje y la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 072-2001-CONSUCODE/PRE.

IV. BASE LEGAL

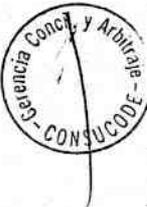
- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.
- Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje
- Decreto Supremo N° 021-2001 Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE
- Resolución N° 072-2001-CONSUCODE/PRE

V. DISPOSICIÓN GENERAL

Establecer el procedimiento a seguir en caso las partes no hayan pactado respecto de la forma en que se designará a los árbitros o no se hayan sometido a arbitraje organizado y administrado por una institución arbitral.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

El Procedimiento a seguir para la tramitación de las solicitudes de designación será el siguiente:



- 6.1 Se ingresa la solicitud por mesa de partes, previa revisión de la documentación adjunta a la solicitud a fin de que se cumplan los requisitos previstos en el TUPA. Esta revisión estará cargo de personal de la Gerencia de Conciliación y Arbitraje.
- 6.2 De verificarse la ausencia de uno de los requisitos, se indicará al solicitante cual es el requisito que falta y se le dará un plazo de subsanación de 2 días hábiles, bajo apercibimiento de archivarse la solicitud.
- 6.3 Una vez admitida a trámite la solicitud y verificada la documentación adjunta, la secretaria de la Gerencia de Conciliación y Arbitraje procederá a la elaboración del expediente correspondiente, asignándole un número y encargándose de manera rotativa, el trámite del mismo a un especialista de la Gerencia de Conciliación y Arbitraje
- 6.4 El especialista verificará la información presentada con la solicitud a efecto de determinar si se designará árbitro único, miembro de Tribunal o Presidente de Tribunal.
- 6.5 El especialista elaborará el borrador del Acta de Designación de Árbitro con los datos de las partes y de la controversia y la acompañará con 5 fichas de árbitros del registro, remitiendo el expediente conteniendo todo lo actuado a la Comisión Especial designada mediante Resolución N° 072-2001-CONSUCODE/PRE para que esta proceda a la selección de 3 árbitros,
- 6.6 La Comisión aprobará el Acta de Designación de Árbitro, y escogerá 3 fichas de los árbitros que considere más adecuados para la naturaleza de la controversia y la elevará a la Presidencia del CONSUCODE.
- 6.7 De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, el Presidente mediante Resolución designará al árbitro.
- 6.8 Copia de la Resolución de Presidencia es notificada a las partes y al árbitro, a quien se le remitirá además de la resolución de presidencia, la documentación relevante de la controversia, a efecto de que proceda a aceptar su designación o a rechazarla.
- 6.9 En caso el profesional designado no aceptara el encargo, el presidente de CONSUCODE designará a otro árbitro de la terna que le fuera alcanzada por la Comisión. Ésta resolución será comunicada a las partes y al árbitro designado, siguiendo el procedimiento del párrafo precedente.
- 6.10 De ser positiva la respuesta del árbitro, se comunicará a las partes y al árbitro o árbitros la fecha de instalación del Tribunal Arbitral colegiado o unipersonal.
- 6.11 El plazo del procedimiento de designación es de diez días útiles desde admitida la solicitud hasta la expedición de la resolución correspondiente por el Presidente de CONSUCODE

VII. DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Directiva es aplicable a partir del día siguiente de su publicación.

Jesús María, diciembre de 2005

